



Juzgado de lo Social nº 1 de Sabadell

Calle Francesc Macià, 36 Torre 1 - Sabadell - C.P.: 08208

TEL.: 937458105
FAX: 937231940
E-MAIL: social1.sabadell@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0818744420238021786

Despidos / Ceses en general 351/2023-1

-

Materia: Sanción

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto:

Pagos por transferencia bancaria:

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 1 de Sabadell

Concepto:

Parte demandante/ejecutante:

Abogado/a:

Graduado/a social:

Parte demandada/ejecutada: DIRECCIO GENERAL DELS AGENTS RURALS GENERALITAT CATALUNYA, FONDS DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA)

Abogado/a:

Graduado/a social:

SENTENCIA N° /2024

En Sabadell, a veintiuno de octubre de 2024.

Vistos por mí, Dña. , Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social nº1 de Sabadell, los presentes autos del procedimiento especial de despido nº351/2023, seguidos ante este Juzgado entre las partes identificadas en el encabezamiento de esta resolución, resultando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO-. Con fecha de 19 de abril de 2023 fue presentada demanda de despido ante el Servicio Común de Registro y Reparto de Sabadell por contra DIRECCIÓN GENERAL DELS AGENTS RURALS, DPTO INTERIOR DE LA GRALITAT DE CATALUNYA, y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (en adelante, FOGASA), solicitando el dictado de una sentencia en la que se declarase la nulidad, y subsidiariamente, la improcedencia del despido con las correspondientes



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 2TTS73DU054SH2NT8SFQKYIXV6RBLXN	
Data i hora 22/10/2024 09:46	Signat per		





consecuencias legales, y que se condenara a la adversa al pago de las cantidades indicadas.

SEGUNDO-. Admitida la demanda y señalados día y hora para la celebración del acto del juicio, este tuvo lugar el día señalado, compareciendo las partes identificadas ante la Letrada de la Administración de Justicia. Abierto el juicio la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, y desistió de la petición de nulidad, aclarando que la suma reclamada en concepto de salarios ascendía a 3.626'55 euros. La parte demandada interesó la suspensión del proceso para que se emplazara a la persona que había obtenido la plaza, petición que, previo traslado a la actora, fue desestimada. En cuanto al fondo, se opuso a lo peticionado. En período de prueba se practicaron las propuestas y admitidas, conforme refleja la grabación, ratificándose en conclusiones en sus peticiones.

TERCERO-. En la tramitación de este procedimiento se han observado y cumplido las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO-. [REDACTED] ha prestado servicios por cuenta de la demandada, antigüedad computable [REDACTED], categoría profesional técnica especialista operadora de control, Grupo C1, y con un salario bruto mensual de [REDACTED] euros con inclusión de la parte proporcional de pagas extraordinarias (No controvertido)

SEGUNDO-. Por resolución de la entidad demandada, notificada el 21/02/2023, se acordó rescindir el contrato de trabajo de interinidad de [REDACTED] de [REDACTED], con efectos desde el 08/01/2023, resolución que obra en los folios 6 anverso a 7 anverso y cuyo contenido se da por reproducido a efectos expositivos.

En el antecedente de hecho 2º consta que la plaza a la que se hallaba adscrita había sido ocupada, con efectos desde el 09/01/2023, por una persona laboral fija, de acuerdo con la Resolución PRE/4052/2022, de 22 de diciembre, por la que se nombra a las personas que han superado los procesos de estabilización.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 2TTS73DU054SH2NT8SFQKYIXV6RBLXN	
Data i hora 22/10/2024 09:46	Signat per [REDACTED]		





TERCERO-. La demandante [REDACTED]
[REDACTED], (parte médico, folio 28)

CUARTO-. [REDACTED]
[REDACTED]

QUINTO-. [REDACTED] presentó la inscripción a la convocatoria del proceso selectivo de estabilización por concurso oposición de personal laboral competencia del Departament d'Interior (folios 29, 40 y 41)
[REDACTED]
[REDACTED]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO-. De acuerdo con lo que dispone el ART.97.2 LRJS, el juez ha de concretar los medios de prueba que se han tenido en cuenta para fijar los hechos probados, así como los razonamientos utilizados en caso de discrepancia entre las partes sobre los hechos en los que se basa el litigio, y finalmente señalar el objeto del debate. En el presente caso se han tenido en cuenta los documentos aportados por ambas partes, con primacía de los indicados en cada uno de los ordinales, motivo por el que se ha utilizado el criterio de la valoración crítica e imparcial de la prueba practicada.

De conformidad con el ART.217 de la LECiv, corresponde al demandante acreditar aquellos hechos de los cuales ordinariamente se deduzcan, según las normas jurídicas aplicables al caso, los efectos jurídicos correspondientes a sus pretensiones, mientras que el demandado debe probar los hechos que extingan, enerven o impidan la eficacia jurídica de los hechos probados por el demandante.

En el caso analizado, la controversia se limita a una cuestión jurídica consistente en determinar si le corresponde o no a la parte actora la indemnización interesada por no superación del proceso selectivo, así como la suma reclamada en concepto de salarios devengados entre el 08/01/2023 y el 21/02/2023.

No constituyen un hecho controvertido las condiciones laborales de la actora.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 2TTS73DU054SH2NT8SFQKYIXV6RBLXN	
Data i hora 22/10/2024 09:46	Signat per: [REDACTED]		





SEGUNDO-. En aras al suplico de la demanda y tras el desistimiento de la acción de nulidad, la cuestión que se plantea es si la extinción de una relación indefinida no fija por cobertura reglamentaria de la plaza da lugar a una indemnización de veinte días de salario por año de Servicio. La entidad demandada opone que para el abono de esta indemnización es requisito sine qua non la participación en el proceso selectivo, presupuesto que no concurre en el presente caso.

Y lo cierto es que en función de los términos del debate, los hechos no resultan controvertidos.

Este asunto no resulta afectado por la cuestión prejudicial elevada al Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en tanto que no se ejercita pretensión alguna dirigida a la calificación de la relación laboral como fija.

Y sobre este particular, el Tribunal Supremo se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, entre otras Sentencia de 18 de marzo de 2017 que replanteó la cuestión relativa a la cuantía indemnizatoria que procede en el supuesto de extinción del contrato por cobertura reglamentaria de la plaza, lo que llevó a fijar un nuevo criterio cuantitativo, consistente en la indemnización de veinte días por año de servicio con un máximo de doce mensualidades del artículo 53.1 b) ET. Precisaba, que la equiparación no se hace porque la situación sea encajable exactamente en alguno de los supuestos de extinción contractual por causas objetivas, sino porque la extinción por cobertura reglamentaria de la plaza podría ser asimilable a las que el legislador considera como circunstancias objetivas que permiten la extinción indemnizada del contrato.

Para la resolución del caso plantado procede traer a colación la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de septiembre de 2024 que dispone: **"1. Según hemos adelantado, la cuestión que se plantea en el presente recurso es si extinción de una relación indefinida no fija por cobertura reglamentaria de la plaza da lugar a una indemnización de veinte días de salario por año de servicio o, por el contrario, a la indemnización que corresponde al despido improcedente.**

No estamos, así, ante un supuesto que pudiera verse afectado por la cuestión prejudicial elevada al Tribunal de Justicia de la Unión Europea por esta sala de lo social del Tribunal Supremo en auto de 30 de mayo de 2024 (rcud



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 2TTS73DU054SH2NT8SFQKYIXV6RBLXN	
Data i hora 22/10/2024 09:46	Signat per [REDACTED]		





5544/2023), en tanto que en el presente asunto no se ejercita pretensión alguna dirigida a la calificación de la relación laboral como fija. Como decimos, la única cuestión que se plantea es si la indemnización que corresponde a la extinción de una relación indefinida no fija debe ser la de veinte días de salario por año de servicio o, por el contrario, la que corresponde al despido improcedente.

2. Como hemos recordado, entre muchas, en la STS 254/2024, de 8 de febrero (rcud 637/2022), es la sentencia de contraste invocada en el segundo motivo del presente recurso, la STS del pleno 649/2021, de 28 de junio (rcud 3263/2019), la que contiene la doctrina correcta, por lo que adelantamos que el recurso de casación para la unificación de doctrina debe ser estimado.

En efecto, como recuerda la citada sentencia referencial, el hecho de que la trabajadora tuviera la consideración de indefinida no fija "conduce a la aplicación de nuestra doctrina (expresada en la STS -pleno- de 28 de marzo de 2017, rcud 1664/2015 y seguida, entre otras, por las SSTS de 9 de mayo de 2017, rcud 1806/2015, de 12 de mayo de 2017, rcud 1717/2015 y de 19 de julio de 2017, rcud 4041/2015), según la que la extinción del contrato del **indefinido no fijo** por cobertura reglamentaria de la plaza que ocupaba implica el reconocimiento a su favor de una indemnización de veinte días por año de servicio con un máximo de doce mensualidades."

3. La citada STS del pleno 257/2017, de 28 de marzo (rcud 1664/2015), tras un examen "profundo" del asunto, se replanteó la cuestión relativa a la cuantía indemnizatoria que procede en el supuesto de extinción del contrato por cobertura reglamentaria de la plaza, lo que le llevó a fijar un nuevo criterio cuantitativo, consistente en la indemnización de veinte días por año de servicio con un máximo de doce mensualidades del artículo 53.1 b) ET. Precisa la STS 257/2017, de 28 de marzo, que la equiparación no se hace porque la situación sea encajable exactamente en alguno de los supuestos de extinción contractual por causas objetivas, sino porque la extinción por cobertura reglamentaria de la plaza podría ser asimilable a las que el legislador considera como circunstancias objetivas que permiten la extinción indemnizada del contrato.

Las SSTS 402/2017, 9 mayo 2017 (rcud 1806/2015) y 421/2017, 12 mayo 2017 (rcud 1717/2015), y 651/2017, de 19 de julio (rcud 4041/2015), reiteran la STS 257/2017, de 28 de marzo. La cobertura reglamentaria de la plaza no



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 2TTS73DU054SH2NT8SFQKYIXV6RBLXN	
Data i hora 22/10/2024 09:46	Signat per [REDACTED]		





constituye un despido improcedente, si bien da derecho a la referida indemnización de veinte días mencionada (SSTS 304/2020, de 12 de mayo, rcud 825/2018; 310/2020, de 12 de mayo, rcud 2019/2018, y 312/2020, de 12 de mayo, rcud 2745/2018). Es ilustrativo, por lo demás, sin que proceda realizar aquí mayores precisiones, que esta indemnización de veinte días es la que estableció posteriormente la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (precedida del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio).

4. La indemnización de veinte días por año de servicio para la extinción del contrato **indefinido no fijo** por cobertura reglamentaria de la plaza es, en efecto, la que confirma la STS del pleno 649/2021, de 28 de junio (rcud 3263/2019), que, como venimos diciendo, es precisamente una de las sentencias referenciales alegadas en el presente recurso.

Como se sabe, la recién citada STS 649/2021, de 28 de junio, rectificó expresamente la anterior doctrina de esta sala 4ª sobre la duración inusual e injustificadamente larga de los contratos de interinidad por vacante. Esa rectificación se hizo como consecuencia de la STJUE de 3 de junio de 2021 (C-726/19, Imidra). Pero esa rectificación no llevó a la STS 649/2021, de 28 de junio, a reconsiderar la cuantía de la indemnización de veinte días de salario por año de servicio que la doctrina de esta sala 4ª había fijado para el supuesto de la extinción del contrato de trabajo del **indefinido no fijo** por cobertura reglamentaria de la plaza. Antes al contrario, como hemos visto, la STS 649/2021, de 28 de junio, reafirma "nuestra doctrina (expresada en la STS -pleno- de 28 de marzo de 2017, rcud 1664/2015 y seguida, entre otras, por las SSTS de 9 de mayo de 2017, rcud 1806/2015, de 12 de mayo de 2017, rcud 1717/2015 y de 19 de julio de 2017, rcud 4041/2015), según la que la extinción del contrato del **indefinido no fijo** por cobertura reglamentaria de la plaza que ocupaba implica el reconocimiento a su favor de una indemnización de veinte días por año de servicio con un máximo de doce mensualidades."

De ahí que no podamos compartir en este extremo el criterio de la -por lo demás razonada- sentencia recurrida, que entiende que la cuantía de la indemnización es la que corresponde al despido improcedente."

Por tanto, la citada sentencia resulta plenamente aplicable al caso analizado, sin que pueda predicarse ninguna excepción o requisito al abono de esta indemnización



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 2TTS73DU054SH2NT8SFQKYIXV6RBLXN	
Data i hora 22/10/2024 09:46	Signat per [REDACTED]		





por cobertura reglamentaria de la plaza, en el sentido alegado por la parte demandada.

TERCERO-. Los trabajadores indefinidos no fijos de las Administraciones públicas tienen derecho a percibir la indemnización de veinte días por año de servicio prevista para los supuestos de extinciones contractuales por causas objetivas cuando se extingue su contrato de trabajo por cobertura reglamentaria de la plaza (sentencia del TS, Pleno, de 28 de marzo de 2017, recurso 1664/2015, ECLI:ES:TS:2017:1414) o por amortización del puesto de trabajo (sentencias del TS de 6 de octubre de 2015, recurso 2592/2014, ECLI:ES:TS:2015:4420; 4 de febrero de 2016, recurso 2638/2014, ECLI:ES:TS:2016:744; y 7 de noviembre de 2016, recurso 755/2015, ECLI:ES:TS:2016:5087).

En consecuencia, la parte actora tiene derecho a percibir la indemnización prevista en el artículo 53.1.b) del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) equivalente a "veinte días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades". Ello significa que por cada mes de prestación de servicios laborales se devengan 1,66 días indemnizatorios (20 días de salario anuales divididos por los 12 meses del año), con el tope máximo de 360 días.

El cálculo de esta indemnización debe hacerse sobre la base del periodo en que la parte actora ha prestado servicios laborales para el empleador, tomando como fecha inicial el día [REDACTED] correspondiente a la antigüedad reconocida en esta resolución y como fecha final el día de extinción del contrato de trabajo 08/01/2023. El prorrateo de los días que exceden de un mes completo se computa como si la prestación de servicios se hubiera efectuado durante toda la mensualidad: se considera como un mes completo (sentencias del TS de 20 de julio de 2009, recurso 2398/2008, ECLI:ES:TS:2009:5261; 20 de junio de 2012, recurso 2931/2011 ECLI:ES:TS:2012:4645; y 6 de mayo de 2014, recurso 562/2013, ECLI:ES:TS:2014:2125). Por consiguiente, debemos contabilizar 249 meses de prestación de servicios. Aplicando el referido criterio, la indemnización total asciende a 28614,26 euros.

CUARTO- [REDACTED]



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 2TTS73DU054SH2NT8SFQKYIXV6RBLXN	
Data i hora 22/10/2024 09:46	Signat per [REDACTED];		
Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña			





QUINTO-. No ha lugar a establecer pronunciamiento alguno respecto del Fondo de Garantía Salarial, dado que su intervención en el proceso responde a lo establecido en el art. 23 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y ello sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente tiene atribuidas.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el ART. 191.3.a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social frente a esta resolución puede formularse recurso de suplicación por razón de la materia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso

FALLO

Se ESTIMA PARCIALMENTE la demanda interpuesta por _____ contra DIRECCIÓ GENERAL DELS AGENTS RURALS, DPTO INTERIOR DE LA GRALITAT DE CATALUNYA, y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, y se CONDENA a la entidad demandada abonar a la actora la suma de 28.614'26 euros en concepto de indemnización.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 2TTS73DU054SH2NT8SF [REDACTED]	
Data i hora 22/10/2024 09:46	Signat per [REDACTED]		





Se ABSUELVE a la demandada de las demás pretensiones deducidas en su contra en demanda.

No ha lugar a efectuar pronunciamiento respecto de FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que deberá anunciarse dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de la presente resolución, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredita la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de la justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta del Juzgado indicada en el encabezamiento de esta resolución, o presente aval solidario de entidad financiera por el mismo importe, y haber depositado, además, la cantidad de 300€ en la misma cuenta bancaria, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Publicada ha sido la anterior sentencia por la Magistrada-Juez Titular Doña [REDACTED], de lo que, como Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 2TTS73DU054SH2NT8SFC [REDACTED]	
Data i hora 22/10/2024 09:46	Signat per [REDACTED]		

